



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Del Gobierno de provincia.

Num. 255.

Los Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáneos, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia procederán á verificar la prision del súbdito portugués D. Juan María de Acuña, acusado del delito de asesinato en Coimbra, si fuese habido en sus respectivas demarcaciones. Leon 28 de Junio de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 256.

El Alcalde de Soto de la Vega me dice con fecha 26 del actual lo que sigue:

«En esta Alcaldía de mi cargo se están formando las primeras diligencias en averiguacion de los autores del robo de dos yeguas y un macho de cria que la noche del 25 del actual y para amanecer hoy, estragaron de la cuadra á D. Manuel de la Fuente vecino de Oteruelo de la Vega, sin que basta ahora se pueda haber indagado cosa alguna de las personas que cometieron el hurto, por lo tanto son adjuntas las señas de las mencionadas para que V. S. se digne mandarlas insertar en el Boletín

oficial de la provincia, con el objeto de ver si pueden ser rescatadas.»

*Lo que con insercion de las señas de las yeguas, se publica en el Boletín oficial de la provincia para que por los Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáneos y demas á quienes corresponde, se practiquen las oportunas diligencias para la detencion de aquellas y de los autores del robo de las mismas. Leon 28 de Junio de 1861.—Genaro Alas.*

#### Señas de las yeguas.

Una yegua de 7 cuartas menos dos dedos, cerrada, pelo castaño algo oscuro, con especie de lunares en el espinazo y cruz de los cuadriles, desherada, algo largos los cascotes de atrás y un poco despuntados á navaja, con una cicatriz en el lado izquierdo del natural.

Otra algo mas cortejana y mejor hecha, de 4 años, con un macho de 2 meses de cria, pelicana oscuro, y tiene el hierro de (R S) en el cuarto derecho, y en la oreja de este lado un agujero redondo.

(GACETA DEL 6 DE JUNIO NUM. 457.)

Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina.

La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S., ha tenido á bien resolver se convoque para el 1.º de Noviembre del año actual un concurso de aspirantes, en los términos y forma que el reglamento de la Academia del cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada previene, para cubrir 16 plazas de alumnos que en la citada fecha habrá vacantes en aquella.

Lo que digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchas años. Madrid 5 de Junio de 1861.—Zavala.—Sr. Director general de los cuerpos de Estado Mayor de Artillería é Infantería de Marina.

TÍTULO 7.º DEL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR DE ARTILLERÍA DE LA ARMADA.

#### Sistema de ingresos.

Artículo 42. Los alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada se dividen en tres clases. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven: la segunda la forman los alumnos con sueldo de guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año; y la tercera los Subtenientes alumnos que cursan el cuarto año.

Art. 43. Los alumnos precedentes de la clase de Oficiales del ejército ó de infantería de marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les dá derecho.

Art. 44. El ingreso en la Academia se verificará por exámenes de oposicion ante la Junta facultativa de la misma en concursos á que se convocará al efecto.

Art. 45. Los jóvenes que deseen presentarse á examen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores, dirigiendo las instancias al Director del cuerpo, acompañadas de los documentos de calificación, en debida forma legalizados, que se expresan á continuacion:

Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del aspirante, ó en el de los padres, por cinco testigos de excepcion, con citacion del Procurador síndico, en la que se haga constar:

Primero. Estar el aspirante y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español, y cuidl sea la profesion, ejercicio ó modo de vivir que este tenga ó hubiese tenido.

Segundo. Estar considerada como honrada la familia del aspirante, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes vigentes.

La partida del bautismo del aspirante, las de sus padres y abuelos por ambas lineas, con las tres de casamiento de estos últimos.

Certificacion que acredite la buena conducta del pretendiente.

Obligacion del padre ó tutor, por la que se comprometa á asistir á su hijo con la cantidad de 12 rs. diarios, hipotecando al efecto y en debida forma fianzas, rentas y sueldos por valor de 6.000 rs.

Si el aspirante fuere Caballero cruzado de las Ordenes militares, bastará su fé de bautismo, el testimonio del título expedido por el Real Consejo de las Ordenes y la escritura de hipoteca.

Si fuere hermano carnal de otro que haya sido admitido en la Academia ó Colegio naval, sea ó no Oficial, le bastará su fé de bautismo y la mencionada escritura.

Si el padre del aspirante fuere Oficial del ejército ó Armada, ó Caballero cruzado, bastará el testimonio del título, Real patente ó despacho que lo acredite para justificar las pruebas de esta linea.

Los Oficiales del ejército ó de infantería de marina necesitarán Real orden que los autorice para presentarse á dicho examen, y no se les exigirá mas documentos que la fé de bautismo.

Art. 46. La edad para ser admitidos al concurso no será menos de 16 años, ni mas de 21 en 1.º de Enero del año en que deba ingresar en la Academia.

Art. 47. Las instancias á que se refiere el art. 45 se dirigirán al

Director del cuerpo en el Ministerio de Marina, con anticipacion al 15 de Setiembre, á fin de que sean resueltas antes del 1.º de Noviembre, en cuyo día deberá abrirse precisamente el concurso de cada año.

Art. 48. Préviamente se anunciará en los periódicos oficiales del Gobierno el número de vacantes que han de cubrirse, segun las necesidades del servicio, y la extension de las materias que se exijan, expresándose las obras que las contienen, y á las que estarán arregladas las papeletas del exámen, pudiendo sin embargo contestarse por cualquier otro autor que trate las teorías con la misma extension.

Art. 49. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso lo verificarán el día que se prevenga en el anuncio oficial, en San Fernando al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manifestará, segun los órdenes que tenga, la hora y sitio en donde deben concurrir al día siguiente para ser reconocidos por el facultativo del establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud física, en cuya reconocimiento rige un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y armada aprobado por S. M.

Art. 50. Despues del reconocimiento, se procederá al sorteo que determina el órden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta localitativa de la Academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 51. El exámen de ingreso, que dará principio á continuation, se dividirá en tres ejercicios, que comprendan respectivamente las materias siguientes:

*Primer ejercicio.*

- Doctrina cristiana.
- Gramática castellana.
- Elementos de geografía é historia.
- Dibujo natural ú otro cualquiera.
- Leer y traducir bien el francés.

*Segundo ejercicio.*

- Aritmética.
- Algebra.

*Tercer ejercicio.*

- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.

Al primer ejercicio del exámen asistirá como Vocal de la Junta el Capitan de la Academia, y tanto en este, como en el segundo y tercero, se examinará á los aspirantes por el órden numérico que hayan obtenido en el sorteo.

Art. 52. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios quedan imposibilitados de continuar el exámen.

Art. 53. Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografía é historia de España no se le dará mas extension que la que tenga en los Institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del *Catecismo* del P. Ripalda.

En el exámen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes mas nota que la de aprobado ó desaprobado, segun la opinion de la mayoría.

Art. 54. Será de particular recomendacion saber escribir y hablar bien el francés, así como traducir inglés ú otro cualquier idioma.

Art. 55. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al cánón de censuras mandado observar en la Academia, discutiendo antes la junta acerca de la idoneidad y extension de los conocimientos del examinado y procediéndose despues á la votacion. Esta será secreta, y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del 1 al 10, ambos inclusivo.

Cada cual entregará su número en una papeleta al Secretario, dando al examinado el que resulta de dividir la suma de todos ellos por el número de votantes, si el cociente es entero, ó aumentado con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conveniente colocacion en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 56. Además de las papeletas que cada aspirante saque en los exámenes, podrán hacerse por los profesores las preguntas que se conceptúan necesarias; en la inteligencia que antes de la votacion de que trata el artículo anterior ha de acordarse por la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 58. Si alguno de los aspirantes solicite de la junta ser examinado de uno ó mas años de los del plan de estudios, podrá concedérsele esta gracia distribuyendo las materias de cada año en dos ó mas ejercicios para efectuar el exámen de la misma manera que se verifica con los alumnos de la Academia.

Art. 61. A los declarados inútiles y á los que hayan sido reprobados en dos concursos no se les admitirá en ningun otro exámen.

Art. 62. Los documentos de calificacion correspondientes á los

individuos de que trata el artículo anterior podrán facilitárseles á los interesados si lo solicitan, mediante un recibo del padre ó tutor, que se archivará en la Secretaría para resguardo del Secretario.

Art. 64. Tan luego como por la Superioridad se remitan las propuestas aprobadas, se pondrá en conocimiento de los padres ó tutores de los aspirantes para los efectos de la obligacion á que se contrae el art. 45; debiendo tener entendido que es tambien de su cuidado el atender á todos los demás gastos que les ocasiona la carrera, y que con tal objeto dicha hipoteca no podrá retirarse hasta que los alumnos ascendan á Subtenientes.

Art. 65. El uniforme que usarán los alumnos y Subtenientes será el de diario de los demás Oficiales del cuerpo, con la diferencia de llevar el sombrero ribeteado con un galon de oro de flor de lis de la mitad del designado para estos, y en la gorra y bocamangas de la levita que se vista, sin capotas ó charreteras, y en el sobretodo un cordoncillo de oro de una linea de diámetro los alumnos de primer año; dos, distantes dos lineas entre sí, los de segundo y tercero, y tres con igual intervalo los Subtenientes; usando los de primero, segundo y tercer año de capotas en los actos de formacion en que deban llevar charreteras los Subtenientes del cuarto y demás Oficiales del cuerpo. Los alumnos que sean Oficiales del ejército ó de infantería de Marina conservarán el uso de las charreteras, si bien las divisas de la gorra y bocamangas de la levita deberán ser en un todo iguales á las de los demás alumnos de la clase á que pertenecan.

Madrid 5 de Junio de 1861. = Prats.

*Programa de las materias que ha de comprender el exámen del segundo y tercer ejercicio á que se refiere el artículo 51 del reglamento de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.*

Aritmética. Su objeto, numeracion hablada y escrita, adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números enteros.

Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.

Números primos.

Fracciones ordinarias.

Principios generales de las mismas.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las fracciones ordinarias.

Fracciones decimales.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las mismas.

Valuacion de su producto ó de un cociente á menos de una unidad decimal de un órden dado.

Método abreviado de hacer la multiplicacion.

Division ordenada.

Conversion de fracciones ordinarias en decimales y vice versa.

Sistema de pesos y medidas antigua y moderna.

Su comparacion.

Números complejos.

Suma, resta, multiplicacion y division de los mismos.

Extraccion de la raiz cuadrada, y cúbica de los números.

Razones y proporciones.

Equidiferencia.

Proporcion por cociente.

Progresiones.

Progresion por diferencia.

Progresion por cociente.

Logaritmos.

Sus propiedades y uso de las tablas.

Cuestiones sobre las cantidades que varian en una misma relacion ó en varias inversas.

Método llamado de reduccion á la unidad.

Cuestiones de companía, de interés y descuento simple, y resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

Algebra.

Nociones preliminares.

Objeto de las operaciones del álgebra.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las cantidades algebraicas.

Fracciones algebraicas.

De los exponentes negativos.

Mayor divisor comun algebraico.

Reduccion de una fraccion á su mas simple expresion.

Menor múltiplo comun de varias cantidades.

Teoría de las funciones enteras de una sola variable.

Resolucion de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas.

Métodos diferentes de eliminacion.

Demostracion de la regla de Cramer para resolver ecuaciones de  $m$  incógnitas.

Discusion de las ecuaciones de primer grado con una ó mas incógnitas.

Teoría de las desigualdades con una ó mas incógnitas.

Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Resolucion de las ecuaciones bicuadradas.

Reduccion de la expresion  $\sqrt{x} + \sqrt{y}$  á la forma  $\sqrt{x+y}$ .

Teoría de máximos y mínimos de segundo grado.

De las expresiones imaginarias.  
 Reduccion de las raices imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma  $x + b\sqrt{-1}$ .  
 Adicion, sustraccion, multiplicacion, division en elevacion á potencias y extraccion de la raiz cuadrada de las expresiones imaginarias.  
 Teoremas correspondientes.  
 Potencias y raices de las entidades algebraicas, monomios y polinomios.  
 Cálculo de los radicales.  
 Cálculo de los exponentes fraccionarios.  
 Teoría de las combinaciones.  
 Binomio de Newton.  
 Fórmula.  
 Término general.  
 Extraccion de la raiz  $m$  de un número.  
 Expresion del término general de la  $m$ , potencia de un polinomio.  
 Raiz cuadrada, cúbica y de un grado cualquiera de los polinomios.  
 Desarrollo de  $(A + B\sqrt{-1})^m$   
 Progresiones por diferencia y por cociente.  
 Séries.  
 Condiciones de convergençia.  
 Desarrollo en série de una funcion algebraica.  
 Fracciones continuas.  
 Reducidas y sus propiedades.  
 Uso de dichas fracciones.  
 Fracciones continuas periódicas.  
 Logaritmos, sus usos y propiedades.  
 Formación de tablos.  
 Resolución de la ecuacion  $\frac{x}{a} = b$ .  
 Pasar de un sistema á otro de logaritmos.  
 De las ecuaciones exponenciales.  
 Teoría del interés compuesto.  
 Principios generales de las funciones derivadas.  
 Definicion de esta derivada de una funcion entera y racional.  
 Fórmula de Taylor, derivada de un producto, de una potencia y de un cociente.  
 Extension del teorema del Taylor al caso de dos variables.  
 Teoría general de las ecuaciones.  
 Diferencia entre la resolucion algebraica y numerica.  
 Toda ecuacion tiene tantas raices como unidades en el exponente de su grado, siendo conjugadas las imaginarias.  
 Relaciones entre las raices de una ecuacion y sus coeficientes, manifestando si estos pueden servir para determinar las raices.  
 Regla de signos de Descartes.  
 Sus aplicaciones.  
 Condiciones necesarias y suficien-

tes para que la ecuacion  $x^3 + px + q = 0$  tenga sus raices reales y para que sean dos iguales.  
 Eliminacion entre dos ecuaciones de un grado cualquiera con dos incógnitas.  
 Descomposicion de dos ecuaciones propuestas en varios sistemas de ellas.  
 Formación de la final cuando una de las dos ecuaciones no tiene mas que una sola incógnita.  
 Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas, cuyos primeros miembros son primos entre sí.  
 Segregar las soluciones extranas.  
 Resolución de tres ecuaciones con tres incógnitas.  
 De las ecuaciones irracionales.  
 Transformacion de las ecuaciones.  
 Ecuacion de las diferencias, de los cuadrados de las diferencias, de las sumas, de los productos y de los cocientes.  
 Objeto y exposicion del método de raices iguales.  
 Condiciones necesarias y suficientes para que una ecuacion tenga varias ó todas sus raices iguales.  
 Ecuaciones reciprocas.  
 Ecuaciones susceptibles de rebaja y algunos problemas que á ellas conducen.  
 Resolución de las ecuaciones numericas.  
 Límites de las raices.  
 Método de raices comensurables.  
 Divisiones comensurables del segundo grado.  
 Teorema de Roble.  
 Teorema de Sturm.  
 Cálculo de las raices comensurables.  
 Método de Sturm.  
 Método de Lagrange.  
 Método de aproximaciones de Newton.  
 Método de aproximaciones sucesivas.  
 Cálculo de las raices imaginarias.  
 Teoría de las ecuaciones binomias.  
 Resolución de las ecuaciones  $x^m + 1 = 0$  e  $x^m + 1 = 0$ .  
 Cálculos de los radicales algebraicos.  
 Geometria.  
 Preliminares.  
 Qué se entiende por cuerpo, superficie, linea y punto; objeto de la geometria; linea recta, poligonal y curva.  
 Definicion de la circunferencia del círculo.  
 Línea recta, su medida; comun medida de dos lineas.  
 Perpendiculares y oblicuas.  
 Angulos.

Teoría de paralelas.  
 Propiedades generales de la circunferencia.  
 Cuerdas, secantes y tangentes.  
 Teoría de las circunferencias, tangentes y secantes.  
 Condiciones de contacto é interseccion.  
 Medida de los ángulos.  
 Relaciones entre estos y sus arcos.  
 Division en grados de la circunferencia.  
 Poligonos.  
 Triángulos.  
 Suma de sus ángulos.  
 Relaciones entre los ángulos y lados.  
 Condiciones de igualdad.  
 Condiláteros.  
 Propiedades del paralelogramo.  
 Rombo.  
 Rectángulo.  
 Cuadrado.  
 Condiciones para que un cuadrilátero sea inscriptible ó circunscriptible.  
 Poligonos en general.  
 Suma de sus ángulos interiores y exteriores.  
 Condiciones de igualdad en dos poligonos y datos que los determinan.  
 Líneas proporcionales.  
 Propiedades de que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.  
 Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.  
 Propiedades de los secantes y cuerdas que se cortan en el círculo.  
 La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.  
 Propiedades del triángulo rectángulo.  
 Relacion entre los lados de un triángulo oblicuo.  
 Poligonos semejantes.  
 Triángulos semejantes.  
 Diferentes casos de comparacion.  
 Dos poligonos semejantes tienen sus ángulos iguales uno á uno y sus lados homólogos proporcionales.  
 Condiciones de configuracion.  
 Los perimetros y demás lineas homólogas son proporcionales con los lados &c.  
 Propiedades de que gozan los poligonos regulares.  
 Dado un poligono regular inscrito en un círculo, circunscribir á este círculo otro semejante, ó inscribir uno de duplo número de lados, y calcular los lados de los nuevos poligonos en funcion del primitivo.  
 Siendo dados los perimetros de dos poligonos regulares semejantes inscrito y circunscrito á un círculo

lo calcular los perimetros de los de duplo número de lados.  
 Valuacion de los lados del cuadrado.  
 Del exágono, del triángulo, del hexágono y del pentadecágono.  
 Solucion aproximada de la relacion de la circunferencia al diámetro.  
 Areas de las superficies planas.  
 Comparacion de áreas.  
 Resolución de los problemas que como aplicacion se propongan.  
 Generacion del plano.  
 Perpendiculares, oblicuas y paralelas á un plano.  
 Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra ó un plano.  
 Plano proyectante.  
 Angulos cuyos lados son paralelos.  
 Paralelos en el espacio.  
 Planos paralelos.  
 Distancia mas corta entre dos rectas.  
 Inclinacion de dos rectas no situadas en el mismo plano.  
 Inclinacion de una recta sobre un poligono.  
 Angulos diedros.  
 De un ángulo rectilíneo correspondiente.  
 Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los rectilíneos correspondientes.  
 Medida del ángulo diedro.  
 Angulos poliedros.  
 Triedros suplementarios.  
 Límite de la suma de los ángulos diedros de un triedro y demás propiedades de que gozan.  
 Condiciones de igualdad de dos triedros.  
 Triedros y ángulos poliedros simétricos.  
 Construcción de un triedro con tres ángulos planos dados.  
 Superficies curvas, cono, cilindro y esfera.  
 Teoremas correspondientes.  
 Poliedros.  
 Sus diferentes especies.  
 Igualdad de dos tetraedros.  
 Pirámido.  
 Paralelepípedo; sus propiedades.  
 Cubo.  
 Prisma.  
 Poliedros semejantes.  
 Comparacion de los mismos.  
 Poliedros simétricos.  
 Poliedros regulares.  
 Areas y volúmenes de los cuerpos.  
 Del cilindro.  
 Del cono.  
 De la esfera.  
 Comparacion de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.  
 Resolución de los problemas de aplicacion que se propongan.  
 Trigonometria.

Su objeto.

Líneas trigonométricas.

Convencios sobre los signos.

Relaciones entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios.

Variación de las líneas crecientes de los arcos desde cero al infinito.

Fórmulas de todos los arcos correspondientes á un seno ó coseno dado.

Relación entre las líneas trigonométricas de dos arcos suplementarios.

Reducción de un seno ó coseno de cualquier arco á un seno ó coseno de un arco menor que el cuadrante.

Relaciones que ligan las seis líneas trigonométricas de un mismo arco.

Restablecer el radio en las fórmulas halladas, suponiéndole igual á la unidad lineal.

Seno y coseno de un ángulo en función de la tangente.

Fórmulas para hallar el seno y coseno de la suma ó la diferencia de dos arcos en función del seno y coseno de estos arcos.

Generalidad de estas fórmulas.

Fórmulas para transformar en un producto de dos factores la suma ó la diferencia de dos senos ó de dos cosenos.

Diferencia de los cuadrados de dos senos ó de dos cosenos.

Relación entre la suma y la diferencia de los senos de dos arcos.

Fórmulas relativas á la multiplicación ó división de dos arcos.

Construcción y uso de las tablas trigonométricas.

Qué se entiende por seno de un ángulo.

Determinación de las fórmulas para la resolución de los triángulos rectilíneos.

Resolución de los triángulos rectángulos.

Resolución de los triángulos oblicuos.

Cálculo del área de un triángulo en función de los datos que lo determinan.

Aplicación de la trigonometría á diversas operaciones sobre el terreno.

Para el exámen de estas materias se adoptará como texto el Círculo, admitiéndose no obstante contesten por otro cualquiera, siempre que trate dichas materias con la extensión que marca el programa.

Madrid 5 de Junio de 1861. José M. Prat.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre.

Habiéndose insertado en el

Boletín oficial del viernes 14 de Junio de orden de V. S. el anuncio del remate para el día 23 del corriente, de la construcción de una casa de escuela del pueblo de Villarodrigo, uno de los pueblos de este municipio, autorizada por el Gobierno de S. M. y facilitados los fondos por el mismo, y como no se hayan presentado licitadores; he de merecer de V. S. se sirva mandar insertarlo en el Boletín oficial por segunda vez el remate para el día 6 de Julio próximo, en la sala capitular de este Ayuntamiento y hora de las 3 de su tarde, bajo el plano que se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de la provincia y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Diés guarde á V. S. muchos años. Villaobispo y Junio 23 de 1861. Ambrosio Florez.

Alcaldía constitucional de Berlanga.

Todos cuantos posean en término de este distrito municipal fincas rústicas, urbanas, censos, foros, ganados y demás sujetos al pago de la contribución territorial, presentarán sus relaciones arregladas á instrucción, con los documentos que previene la Dirección general de Contribuciones en 16 de Abril último, para la admisión en los amillaramientos de la traslación de dominio de fincas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, pues que pasados sin haberlo verificado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, la Junta pericial graduará oficialmente la riqueza imponible para el año próximo de 1862, que posee cada uno de los contribuyentes, sin que sean oídas sus posteriores reclamaciones. Berlanga 10 de Junio de 1861. El Alcalde, Francisco Perez.

De los Juzgados.

Lic. D. José María Sanchez, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.

Hago saber: que debiendo hacerse pago á Doña Rosalía Cienfuegos, viuda, vecina de esta ciudad, de la cantidad de mil cien reales y costas que le son en deber Manuel Gutierrez, mayor, y su muger Celestina Fernandez vecinas de Trobojo del Camino, en virtud de es-

critura de préstamo, se sacan á pública subasta como de la propiedad de los últimos las fincas siguientes:

Tasacion  
Rs. vs.

1.ª Una tierra término de Trobojo del Camino, trigo y centenal, al sitio que llaman los corros, de hacer veinte y seis heminas de sembradura, linda Oriente reguero de concejo, Norte camino de Montejas y Mediodía tierra de Agustina Fernandez; tasada en mil quinientos sesenta reales. 1.560

2.ª Una tierra en el mismo término, á la Vega de abajo, regadía, de cabida de una fanega, que linda Oriente con reguero, Mediodía tierra de Miguel Guerrero y Norte tierra de los bachilleres; tasada en setecientos cincuenta reales. 750

3.ª Otra tierra en el mismo sitio á la Zarzosa, regadía de una hemina, que linda de Mediodía Miguel Guerrero y Norte Mortina Diez; tasada en trescientos veinte reales. 320

4.ª Otra tierra en dicho término, al sitio del campo, hace tres heminas y media, linda Oriente con Domingo Martinez y Marcelino Gutierrez, Mediodía otra de Baltasar Gutierrez y Salvador Martinez, Norte tierra de Juan Guerrero; tasada en ciento setenta y cinco reales. 175

5.ª Otra en el mismo término y sitio, hace una hemina, linda Oriente otra de Leon Garcia, Mediodía Baltasar Gutierrez, Poniente tierras de particulares, Norte con otra de Francisco Blanco; tasada en cincuenta reales. 50

6.ª Una casa con dos corrales, en dicho pueblo de Trobojo del Camino, que llaman de arriba, linda Oriente, Mediodía y Poniente campo de concejo y Norte con casa de Juan Rodriguez; tasada en tres mil ciento veinte y tres reales. 3.125

Las personas que quieran interesarse en la subasta lo podrán verificar en el Juzgado de esta capital y local de Audiencia pública el día veinte y dos de Julio mas próximo venidero, á la hora de las 12 de su mañana que es el día señalado para el remate, y hasta esta fecha en la escribanía del que referencia, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Leon á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y uno. José María Sanchez. Por su mandado, Enrique Pascual Diez.

Lic. D. José María Sanchez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes que á su fallecimiento quedó D. José Fernandez Quirós, vecino que fué de Carbajal de Rueda, en el Ayuntamiento de Gradefes, ocurrido en veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos treinta, habiendo nombrado heredera de dichos sus bienes, y por solo los días de su vida á su muger Martina Llamazares, que tambien falleció en dicho Carbajal el día tres de Mayo de mil ochocientos sesenta; para que dentro del término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado y escribanía del que referencia, á deducirle, por medio de procurador con poder bastante; pues si así le hicieren se les oirá y administrará justicia, parándoles el perjuicio que haya lugar en otro caso. Dado en Leon á veinte y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y uno. José María Sanchez. Por mandado de su Sría., Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. Felipe Uribe Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alberto Rabanal y Guerra natural de Carrocera y vecino de Villaverde, de estado soltero, ejercicio jornalero y de veinte y nueve años de edad; para que en el término de treinta días siguientes al de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de que le sea notificada la ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por los delitos de robo y lesiones; apercibido, que transcurrido sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Lora del Rio y Junio veinte y dos de mil ochocientos sesenta y uno. Felipe Uribe. Por mandado de su Sría., Lic. Pedro Lopez.